

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



Dn. WALTER RAUL WAYAR  
GOBERNADOR INTERINO

Dr. OSVALDO RUBEN SALUM  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. RAUL ROMEO MEDINA  
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Dn. FACUNDO TROYANO  
DIRECTOR

*Salta, Lunes 24 de Marzo de 2003*

*Nº 16.605*

Año XCIV	Registro Nacional de Propiedad Intelectual Nº 182049	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3º 3/18
EDICION DE 28 PAGINAS				TIRADA 300 EJEMPLARES
Dirección y Administración: GRAL. GÜEMES 562 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780 E-mail: boletinsaij@arnet.com.ar				

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

ARTICULO 1º - *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*  
ARTICULO 2º - *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

# TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 197/2000

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
• Convocatoria Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera) .....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatoria Asambleas Profesionales .....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales .....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales .....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos .....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina .....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública .....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales .....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales .....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos .....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal .....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales .....	\$ 25,00	\$ 0,10
<b>BALANCES</b>		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág. ....	\$ 75,00	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág. ....	\$ 120,00	
<b>II - SUSCRIPCIONES</b>		
• Anual .....	\$ 100,00	
• Semestral .....	\$ 65,00	
• Trimestral .....	\$ 50,00	
• Anual - Legislativa Vía E-mail .....	\$ 30,00	
<b>III - EJEMPLARES</b>		
• Por ejemplar dentro del mes .....	\$ 1,00	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año .....	\$ 1,50	
• Atrasado más de 1 año .....	\$ 3,00	
• Separata .....	\$ 3,50	
<b>IV - FOTOCOPIAS</b>		
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados .....	\$ 0,20	

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, J, se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

# SUMARIO

## Sección ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

*Pág.*

S.G.G. N° 330 del 11/03/03 - Aprueba Documento de Cooperación Técnica No Reembolsable: Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Secretaría de Financiamiento Internacional. ....	1127
M. HA. y O.P. N° 331 del 11/03/03 - Contrato de Fideicomiso: Provincia de Salta, Banco Macro S.A. y Recovery Group S.A. ....	1127
M. HA. y O.P. N° 333 del 11/03/03 - Declara Interés Provincial las obras de recuperación del Casco Histórico de la Ciudad de Salta. ....	1128
M. ED. N° 334 del 11/03/03 - Titularización de profesores en el Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Nivel Polimodal. ....	1130
M. HA. Y O.P. N° 335 del 12/03/03 - Acta acuerdo: Provincia de Salta y la Municipalidad de Salta. ....	1132
M. ED. N° 336 del 12/03/03 - Contrato de Locación de Servicios. ....	1136
M. ED. N° 337 del 12/03/03 - Contrato de Locación de Servicios. ....	1137
M. ED. N° 338 del 12/03/03 - Contrato de Locación de Servicios. ....	1138

### DECRETO SINTETIZADO

M.S.P. N° 332 del 11/03/03 - Cesantía de personal. ....	1139
---	------

### EDICTOS DE MINA

N° 1541 - Niña - Expte. N° 17538. ....	1139
N° 1369 – Rita Primera – Expte. N° 17557. ....	1140

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

N° 1547 - Cardoso, Roberto - Expte. N° 052003/02. ....	1140
N° 1545 - Cano, Clíanor César - Expte. N° 2 - 22.040/91. ....	1140
N° 1534 – Savic, Elizabeth – Expte. N° 60.245/02. ....	1140
N° 1533 – Victoria, Gabino – Expte. N° 054.731/02. ....	1140
N° 1532 – Firme, Pastor – Expte. N° 59.578/02. ....	1141
N° 1528 – Mendoza, Ernesto Rafael – Expte. N° 53.949/02. ....	1141
N° 1512 – Flores, Rafael – Gonza, Dionisia – Expte. N° 56.477/02. ....	1141

**REMATE JUDICIAL**

Pág.

N° 1543 - Por Ricardo Daniel Yarade - Juicio Expte. N° 22.261/01 ..... 1141

**EDICTOS DE QUIEBRA**

N° 1539 - Bravo de Alderete, Amelia Paula - (Pequeño) Expte. N° C - 58022/0 ..... 1142

N° 1520 – Modart S.A.C.I.F.I. .... 1142

N° 1478 – Laguna, Modesto – Expte. N° 24.535/01 ..... 1142

**CONCURSOS PREVENTIVOS**

N° 1508 – Cormat Argentina S.A. – Expte. N° 001.421/02 ..... 1143

N° 1504 – Sociedad Anónima Organización Coordinadora Argentina ..... 1143

**Sección COMERCIAL****ASAMBLEA COMERCIAL**

N° 1524 – José M. Cano e Hijos S.A. .... 1144

**AVISOS COMERCIALES**

N° 1544 - Disa Comercial y Constructora S.R.L. .... 1144

N° 1538 - Aerogas Norte S.R.L. .... 1145

**Sección GENERAL****ASAMBLEAS**

N° 1546 - Mutual del Personal del Ministerio de Salud Pública, para el día 25/04/03 ..... 1146

N° 1542 - Salta Polo Club, para el día 12/04/03 ..... 1146

N° 1540 - Centro Argentino de SS.MM., para el día 26/04/03 ..... 1147

N° 1536 – Sociedad Sirio Libanesa de Embarcación, para el día 18/04/03 ..... 1147

**FE DE ERRATAS**

N° 1548 - De la Edición N° 16.604 de Fecha 21/03/03 ..... 1147

**RECAUDACION**

N° 1549 - Del día 21/03/03 ..... 1148

## Sección ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

Salta, 11 de Marzo de 2003

Salta, 11 de Marzo de 2003

DECRETO N° 331

DECRETO N° 330

#### Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 272 - 001097/02

VISTO el Documento de Cooperación Técnica No Reembolsable, firmado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Secretaría de Financiamiento Internacional, y;

#### CONSIDERANDO:

Que por el presente Compromiso, el Organismo Internacional de Crédito, aprobó la utilización de recursos provenientes del Fondo Español de Servicios de Consultoría, para el otorgamiento de una Cooperación Técnica no Reembolsable, hasta un monto de Euros Ciento Cuarenta y Siete Mil Ocho-cientos Setenta.

Que el objeto del mismo es el de contratar Servicios de Consultoría para apoyar el Proyecto de Elaboración de un Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos para la Provincia, el que se encuentra previsto en el «Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo y Social de la Provincia de Salta».

Por ello,

#### El Gobernador de la Provincia de Salta

#### DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Documento de Cooperación Técnica No Reembolsable, firmado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Secretaría de Financiamiento Internacional, el que como Anexo forma parte de este instrumento.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Obras Públicas y el Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Yarade - David

#### Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

Expte. N° 01 - 82276/02

VISTO el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Provincia de Salta, el Banco Macro S.A. y Recovery Group S.A.; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el fiduciante ha suscripto con el Beneficiario con fecha 10 de Octubre de 2002 un Contrato de Servicios de Asistencia en Materia Hidrocarburífera, para llevar a cabo el fortalecimiento de la gestión de la Provincia en materia hidrocarburífera, el cual fue aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1875 de fecha 16 de Octubre de 2002;

Que en cumplimiento de lo previsto en la cláusula sexta del Contrato de Servicios, la Provincia se comprometió constituir un Fideicomiso con el flujo de fondos provenientes de un porcentaje a convenir entre las partes del referido Contrato, de la recaudación bruta provincial en concepto de Impuestos Provinciales, de modo tal que los montos fideicomitados resulten suficientes para garantizar el pago del Precio de los Servicios establecidos en la Cláusula Quinta del Contrato de Servicios y las demás acreencias del Beneficiario bajo el Contrato de Servicios y el cumplimiento de todas las demás obligaciones de la Provincia emergentes del mismo;

Que el Fiduciante se encuentra autorizado a constituir válida y legalmente el presente fideicomiso de acuerdo a lo prescripto por el artículo 98 de la Ley 6838 y por los mismos fundamentos plasmados en el Decreto N° 1875/02, aprobatorio del mencionado Contrato de Servicios, del cual el presente constituye un accesorio, para garantizar los pagos que deban realizarse como contraprestación en aquel;

Que a efectos de asegurar las Obligaciones Garantizadas de la Contratada y con afectación al pago de las mismas, el Fiduciante acepta ceder y transferir, en los términos establecidos por el artículo 1° y concordantes de la Ley 24.441 a favor del Fiduciario, en beneficio del Beneficiario y para el cumplimiento del objeto del

Fideicomiso, la propiedad fiduciaria respecto de los Bienes Fideicomitidos;

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 24.441, el Fiduciario se constituirá en titular del dominio fiduciario sobre los bienes Fideicomitidos. Dichos bienes Fideicomitidos constituirán un patrimonio separado de los bienes del Fiduciante y del Fiduciario conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la citada ley;

Que asimismo establece que en ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que sólo serán satisfechas por los Bienes Fideicomitidos;

Que en atención a lo expuesto, las Partes han decidido la celebración del presente Contrato de Fideicomiso;

Por ello;

### **El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Provincia de Salta, representada por señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas, C.P.N. Fernando Yarade, el Banco Macro S.A. representado por el señor Carlos Enrique Videla y Recovery Group S.A. representado por el señor Federico G.J Schmid, el que forma parte del presente decreto.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Yarade - David

Salta, 11 de Marzo de 2003

DECRETO N° 333

### **Ministerio de Hacienda y Obras Públicas**

VISTO la Ley N° 6856 y la necesidad de declarar de Interés Provincial las tareas de recuperación del Casco Histórico de la ciudad de Salta Capital; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Provincial establece en su artículo 52 que el acervo histórico, artístico y documen-

tal forma parte del patrimonio cultural de la Provincia y está bajo la guarda del Estado;

Que la Ley N° 6856 declara la zona de estricta protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico de la ciudad de Salta;

Que el Casco Histórico de la ciudad capital de la Provincia, posee un preponderante valor histórico, cultural, artístico y turístico, y por ende resulta de vital importancia su preservación como patrimonio cultural de los salteños;

Que el mantenimiento de nuestras tradiciones lleva insito el deber de preservar el legado de nuestros ancestros, que se manifiesta en la arquitectura de la ciudad, y que se ha mantenido a través de las generaciones.

Que por el transcurso del tiempo se produce la necesidad de realizar las tareas propias que demanda su mantenimiento a fin de conseguir el objetivo de la preservación del mencionado Casco Histórico;

Que asimismo, junto con los edificios públicos emplazados en el área determinada, se encuentran edificios privados que forman parte del conjunto arquitectónico y que en virtud de la necesidad de preservación sus propietarios han sido convocados a fin de convenir con los mismos el desarrollo de las tareas apropiadas;

Que como consecuencia de lo expresado en párrafo precedente los propietarios deberán asumir convencionalmente la obligación de reintegrar al erario público la inversión efectuada por la Provincia en dichas propiedades, para lo cual se faculta al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a formalizar los convenios con cada uno de los propietarios, debiendo tomar las garantías que estimen razonablemente suficientes, en razón de que las tareas encaradas contribuyen a la revalorización de los inmuebles y de ningún modo podrán consistir en un enriquecimiento sin causa a costa del Estado;

Que resulta necesario crear la partida presupuestaria que permita atender los gastos inherentes a la recuperación del Casco Histórico de la ciudad capital;

Que el artículo 30 de la Ley N° 7225 de Presupuesto Ejercicio 2003 autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados a sus respectivas jurisdicciones, en tanto ello no implique un incremento en el monto total de lo autorizado a gastar por dicha ley;

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar el pertinente instrumento legal;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial las obras de recuperación del Casco Histórico de la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia.

Art. 2° - Dispónese que las tareas que se requieran para la consecución de dicho objetivo se ejecutarán a través de la Secretaría de Obras Públicas, organismo dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 3° - Determinase que en razón de oportunidad, mérito y conveniencia, el Estado Provincial se reserva la facultad de disponer cuales son los inmuebles de dominio privado que se incorporarán al proyecto de Recuperación del Casco Histórico de la Ciudad de Salta.

Art. 4° - Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a celebrar los Convenios que resulten necesarios con lo propietarios de los edificios de dominio privado que deban ser incluidos en las tareas de recuperación, tomando las garantías que se estimen razonablemente suficientes.

Art. 5° - Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a fin de que a través de la Dirección General de Presupuesto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, como consecuencia de las contribuciones por mejoras que realizarán los propietarios de los edificios de dominio privado que sean incluidos en las tareas de recuperación dispuestas por el presente instrumento.

Art. 6° - El gasto que demande lo precedentemente ordenado deberá imputarse a las partidas correspondientes de la Jurisdicción 09 - Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Unidad de Organización 12 - Secretaría de Obras Públicas, a cuyo fin y con encuadre en el artículo 30 de la Ley N° 7225, efectúase la reestructuración presupuestaria que se detalla a continuación:

Rebajar de:

Administración Central

Jurisdicción 09 - Unidad de Organización 12 Secretaría de Obras Públicas - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Subparcial 1 - Sub-Subparcial 01 - Finalidad 4 - Función 5 - Fuente de Financiamiento 1301 - Unidad Geográfica 099 - Proyecto N° 0196 - «Obras Hídricas de Emergencia»	\$ 150.000.-
Jurisdicción 11 - Servicio de la Deuda Inciso 7 - Partida Principal 4 - Disminución de préstamos a corto plazo - Partida Parcial 1 - Préstamos recibidos del sector privado - Fuente de Financiamiento 11	\$ 100.000.-
<b>Total</b>	<b>\$ 250.000.-</b>

Incorporar a:

Jurisdicción 09 - Unidad de Organización 12 Secretaría de Obras Públicas - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Subparcial 1 - Sub-Subparcial 01 - Finalidad 3 - Función 4 - Sub-Función 4:	
Fuente de Financiamiento 1301 - Unidad Geográfica 028 - Proyecto N° 0226 - «Obra Recuperación del Casco Histórico de la Ciudad de Salta»	\$ 150.000.-
Fuente de Financiamiento 11 - Unidad Geográfica 028 - Proyecto N° 0226 - «Obra Recuperación del Casco Histórico de la Ciudad de Salta»	\$ 100.000.-
<b>Total</b>	<b>\$ 250.000.-</b>

Art. 7° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 8° - Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Yarade - David**

Salta, 11 de Marzo de 2003

DECRETO N° 334

**Ministerio de Educación**

Expte. N° 47 - 10749/02

VISTO, la existencia de horas cátedra vacantes en el Tercer Ciclo del Nivel Educación General Básica y en el Nivel Polimodal, en establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Educación Polimodal del Ministerio de Educación; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco del proceso de implementación gradual y progresiva de la Ley de Educación de la Provincia, oportunamente se generalizó la transformación de la Educación General Básica en todos sus Ciclos y, en el presente término lectivo, culminará la del Nivel Polimodal;

Que habiéndose procedido al reordenamiento del citado ciclo y nivel, aprobadas las correspondientes Cajas Curriculares y efectuadas las reasignaciones de los docentes conforme sus perfiles, se torna oportuno e impostergable producir la titularización de docentes designados en horas cátedra interinamente - sin término-, brindando respuesta a un justo reclamo de la docencia;

Que asimismo la medida posibilitará que el mayor número de docentes en condiciones de concursar, pueda acceder a las inminentes convocatorias que efectuará el Ministerio de Educación para la titularización de cargos directivos;

Que atendiendo a las particularidades propias del ciclo y nivel mencionados en las instituciones incluidas en este instrumento, a los fines de la titularización, se meritúa oportuno considerar la antigüedad de los profesores en los citados ciclo y nivel y en los ex Niveles Medio, Técnico/Artístico;

Que ello implica el merecido reconocimiento al esfuerzo realizado por quienes han acompañado la transformación educativa en ejercicio de funciones docentes, orientando y/o fiscalizando la educación general en niveles de conducción ministerial, como así también a los docentes que lo han hecho en funciones gremiales, los que se encuentran concretando estudios e investigaciones referidas al ámbito educativo, y aquellos en ejercicio de cargos electivos o funciones supe-

riores de gobierno - en tanto derecho político inherente a su condición de ciudadanos -, quienes de una u otra forma, han participado en el desarrollo de la política que hizo posible la transformación del sistema educativo provincial;

Que deviene necesario reconocer, con carácter excepcional, la labor desempeñada por profesores, cuyo ingreso se produjo por las causales establecidas en el artículo 15° de la Ley N° 6.830, que fueron designados en horas cátedra en carácter de internos sin término, los que han acompañado la transformación aludida, promoviendo su titularización;

Que han tomado oportuna intervención, los órganos técnicos de la Dirección General de Nivel aconsejando, en el marco de lo dispuesto por artículo 35° de la Ley N° 6.830, tener en cuenta en esta oportunidad los criterios mencionados precedentemente;

Que por Ley N° 25.561, se ha declarado la emergencia en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria con las consiguientes implicancias en la Provincia. Que pese los importantes esfuerzos realizados desde esta Gestión de Gobierno, la cual ha adoptado herramientas para afrontar la difícil situación por la que atraviesa, teniendo en cuenta la Emergencia Económica provincial - Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas -, se advierte la necesidad de implementar políticas que permitan distribuir las posibilidades de trabajo estable en la docencia, entre el mayor número posible y conveniente de profesionales del sector educativo;

Que a los fines de la titularización aquí dispuesta, corresponde la intervención de Junta Calificadora de Méritos y Disciplina y de la Dirección General de Personal, del Ministerio de Educación;

Que, en ejercicio de las facultades establecidas por Ley N° 7190;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Dispónese la titularización de profesores por hora cátedra designados en carácter interino - sin término - en el Tercer Ciclo de la Educación General Básica (7°, 8° y 9° años) y en el Nivel Polimodal, en establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Polimodal, en el marco de lo dispuesto



por artículo 35° de la Ley N° 6.830, que reúnan los requisitos establecidos en el presente, en mérito a las razones expresadas en los considerandos.

Art. 2° - La titularización dispuesta precedentemente procederá exclusivamente en horas cátedra de espacios curriculares correspondientes al Tercer Ciclo de Educación General Básica y al Nivel Polimodal en unidades educativas dependientes de la citada Dirección General de Nivel, contemplados en las Cajas curriculares aprobadas por Resoluciones Ministeriales N°s 044/99 y 703/99 para el Tercer Ciclo de Educación General Básica; 460/00 y 4118/00 para el Nivel Polimodal; 2852/01 que ratifica la Disposición N° 168/01 de la Dirección General de Educación Polimodal; y las correspondientes a Cursos y Divisiones que funcionan en los establecimientos comprendidos en la presente, que aplican las Cajas Curriculares aprobadas por Resoluciones N°s. 443/00 para el Tercer Ciclo de Educación General Básica y 189/01 para el Nivel Polimodal - ambas para Adultos-.

Art. 3° - Dejar establecido que la titularización del personal interino sin término, comprendido en el artículo 15° de la Ley N° 6.830, se dispone con el carácter excepcional determinado por la norma mencionada.

Art. 4° - Para acceder a la titularización dispuesta en el presente, los agentes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Acreditar al 31/12/02, la antigüedad que se detalla seguidamente, en los ex-Niveles Medio, Técnico/Artístico, y/o en nivel Polimodal, y/o como profesor por hora cátedra el Tercer Ciclo de Educación General Básica, en establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Polimodal:

De tres (3) años con título docente específico para el espacio curricular en el que será titularizado.

De cinco (5) años con título habilitante para el espacio curricular en el que será titularizado.

De siete (7) años con título supletorio para el espacio curricular en el que será titularizado.

De nueve (9) años en los supuestos previstos en el artículo 15° de la Ley N° 6.830.

b) Contar con designación de profesor por hora cátedra interino sin término durante el tiempo requerido en el inciso precedente.

Art. 5° - Dejar establecido que a los fines del cómputo de antigüedad prevista en el artículo 4° inciso a), se considerarán las licencia/s otorgadas en el marco de la reglamentación vigente con encuadre las siguientes causales:

Ejercicio de cargos electivos o funciones superiores de gobierno.

Ejercicio de cargos sin estabilidad o de mayor jerarquía.

Desempeño de funciones de representación gremial o sindical en cargos de asociaciones sindicales con personería gremial, que nucleen a los educadores de la Provincia.

Por razones de estudio, investigaciones y becas, de interés educativo.

Art. 6° - A los fines de considerar la titulación para la titularización en Espacios de Definición Institucional (E.D.I.) y en Espacios Curriculares Opcionales Propios (E.C.O.P.) - no definidos expresamente en la Resolución N° 460/00 -, se considerará la que responda a la modalidad aprobada por la Dirección General de Educación Polimodal para la unidad educativa correspondiente.

Art. 7° - Para ser incluido en la presente titularización se requiere además:

a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, con 4 (cuatro) años de residencia continua en la Provincia

b) No haber sido sancionado disciplinariamente en los dos (2) últimos años inmediatos anteriores a la fecha del presente, con sanciones previstas en el artículo 47° incs. d), e) y f) del Estatuto del Educador - Ley N° 6.830.

c) No encontrarse incurso o caer en situación de incompatibilidad de acuerdo a la reglamentación vigente.

d) Certificado de aptitud psico-física.

e) No encontrarse con cambio de funciones.

f) No estar gozando de jubilación total o parcial.

Art. 8° - La titularización dispuesta en el presente quedará suspendida y sujeta a resolución definitiva, en los siguiente supuestos:

a) Cuando se encontrare en trámite algún recurso vinculado a las horas cátedra interinas sin término a

titularizar, a cuyos fines la Dirección General de Educación Polimodal deberá informar a Junta Calificadora de Méritos y Disciplina. En este caso procederá la titularización si el aspirante obtuviere resolución favorable emitida por el órgano competente.

b) Que el personal en condiciones de titularizar se encontrare bajo sumario administrativo o proceso judicial pendiente de resolución, supuesto en el cual la suspensión dispuesta lo será hasta tanto se produzca resolución ministerial y/o sentencia judicial firme, con sobreseimiento definitivo emitida por el órgano competente.

En ambos casos la titularización sólo procederá si los pronunciamientos mencionados en los incisos a) y b) precedentes se producen dentro de los doce (12) meses a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

Art. 9° - Déjase establecido que la titularización procederá hasta los máximos de horas cátedra que se indican seguidamente, en el marco de la compatibilidad horaria establecida por la reglamentación vigente:

Con título docente: hasta veinticuatro (24) horas cátedra.

Con título habilitante: hasta dieciocho (18) horas cátedra.

Con título supletorio: hasta doce (12) horas cátedra.

Docentes comprendidos en el artículo 15° de la Ley N° 6.830: hasta ocho (8) horas cátedra.

Dichos máximos podrán incrementarse, únicamente, en los casos en que sea necesario completar la carga horaria de un (1) espacio curricular a titularizar en el marco del presente.

A estos fines los docentes deberán presentar a la Dirección del establecimiento donde prestan servicios, dentro de las veinticuatro (24) horas de su requerimiento, declaración jurada de cargos.

Art. 10° - Facúltase a la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina a implementar los procesos necesarios para concretar la titularización que aquí se dispone y formular las nóminas de docentes alcanzados, debiendo resolver toda situación emergente de la aplicación del presente en el marco de sus competencias y de la legislación vigente.

A estos fines la Dirección General de Educación Polimodal, los órganos técnicos del Ministerio de Educación y la Dirección General de Personal del mencionado Ministerio, deberán brindar la información, asesoramiento y colaboración que les fuere requerida.

Art. 11° - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación y el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 12° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

WAYAR (I.) - Fernández - David

Salta, 12 de Marzo de 2003

DECRETO N° 335

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas**

Expte. N° 11-58733/02

VISTO el Acta Acuerdo celebrada entre la Provincia de Salta y la Municipalidad de la Ciudad de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que el referido acuerdo se realiza en virtud de la delicada situación económico financiera, caracterizada por atraso mayor a dos meses en el pago de sueldos del personal municipal, lo que le impide recaudar eficazmente sus tributos, habiendo solicitado por ello, el organismo municipal, asistencia financiera a la Provincia, la que se concretará mediante un anticipo a cuenta de la recaudación del Impuesto a la Radicación de Automotores que por la Constitución Provincial corresponde a la Municipalidad, a partir del mes de Agosto de 2002 y que fuera aprobado por Ordenanza N° 11755;

Que a través de la misma se encomienda a la Provincia y esta acepta la administración, percepción, fiscalización y gestión de cobro tanto extrajudicial como judicial, del aludido impuesto, por el período devengado con anterioridad al anticipo 08/02 y de la contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda por los períodos devengados hasta la fecha y no prescriptos y aquellos que se devenguen hasta el período fiscal 2007, inclusive;

Que se excluyen aquellas deudas que se encontraren controvertidas en sede administrativa hasta tanto las mismas quedaren firmes; en cuyo caso, la decisión definitiva deberá ser comunicada inmediatamente a fin de que la Provincia las incluya en la gestión de cobro;

Que para el cumplimiento de la gestión la Provincia utilizará los sistemas propios o de terceros con los que actualmente administra y recauda los impuestos provinciales;

Que con relación a la cartera morosa, se deja expresamente establecido que se incluyen todas las deudas objeto de facilidades de pago vigentes y/o caducos, con pagos regulares y en mora;

Que en la misma se contempla la celebración de un contrato de fideicomiso para la constitución de un fondo fiduciario destinado al pago del anticipo de dinero efectuado por la Provincia de Salta a la Municipalidad de la Ciudad de Salta de la cobranza del Impuesto a la Radicación de Automotores y la contribución que incide sobre Publicidad y Propaganda;

Que el Fondo Fiduciario que se constituya con los bienes fideicomitidos está destinado al pago de la "remuneración" del Fiduciario, "intereses" y "anticipo" en ése orden de prelación;

Por ello,

#### **El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el Acta Acuerdo entre la Provincia de Salta y la Municipalidad de Salta representada por el Señor Gobernador Interino en virtud del Decreto N° 2000/02, Dn. Walter Raúl Wayar por una parte y por la otra la Municipalidad de la Ciudad de Salta representada por el Intendente Dn. Alejandro San Millán, en virtud de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal (Ley 6534), la que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (L.) – Yarade – David**

#### **Acta Acuerdo entre la Provincia de Salta y la Municipalidad de la Ciudad de Salta**

En la ciudad de Salta, a los veintitrés días del mes de Diciembre de 2002, se celebra el presente convenio entre la Provincia de Salta, representada por el Sr. Gobernador Interino en virtud del decreto N° 2.000/02 Dn. Walter Raúl Wayar, con domicilio en avenida Los Incas s/n Centro Cívico Gran Bourg, en adelante "La Provincia" por una parte, y, por la otra, la Municipalidad de la Ciudad de Salta, representada por el Sr. Intendente Dn. Alejandro San Millán, en virtud de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal (Ley 6534), con domicilio en calle Florida 62 de la ciudad de Salta, en adelante "La Municipalidad", el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.

#### **I.- CONSIDERANDO**

a) El Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y la Municipalidad de la Ciudad de Salta, con fecha 18 de Julio de 2002, por el cual la Municipalidad encomendó a la Provincia la realización de las tareas de aplicación, percepción, fiscalización y gestión de cobro judicial del Impuesto a la Radicación de Automotores que por la Constitución Provincial corresponde a la Municipalidad, a partir del mes de Agosto de 2002 y que fuera aprobado por Ordenanza N° 11755.

b) Que la Municipalidad de la Ciudad de Salta atraviesa una delicada situación económico financiera, caracterizada por un atraso mayor a dos meses en el pago de sueldos del personal municipal, lo que le impide recaudar eficazmente sus tributos, habiendo solicitado por ello, asistencia financiera a la Provincia, la que se concretará mediante un anticipo a cuenta de la recaudación de los Impuestos cuya gestión se encomienda por el presente; habiéndose acordado constituir por instrumento aparte un fideicomiso para la restitución de dicho anticipo.

c) Que la Provincia de Salta ha alcanzado niveles aceptables de recaudación del Impuesto a la Radicación de Automotores y está pronta a implementar, para lograr niveles óptimos, la segunda etapa del proyecto de cobranza de dicho tributo, incorporando tecnología de avanzada y coordinando con la Policía de la Provincia la fiscalización del pago del tributo. Por lo que resulta oportuno y conveniente, para una eficiente administración de los recursos públicos, modificar y ampliar el Convenio vigente y, en consecuencia la Ordenanza respectiva, encomendando a la Provincia la co-

branza de la cartera morosa del mencionado Impuesto a la Radicación de Automotores.

d) Que, asimismo, a fin de aprovechar la estructura y desarrollo de la gestión de cobranza con que cuenta la Provincia de Salta, resulta conveniente incluir en el presente convenio la administración, percepción, fiscalización y cobranza de la Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda, así como la deuda devengada por tal contribución.

e) Que los costos de inversión y gastos administrativos previstos en el presente convenio resultan razonables, pues se determinan en atención a la complejidad de la administración de la deuda, que exige el desarrollo y operación de sistemas formulados a tales fines, circunstancia que se deriva del estado deficiente de las bases informáticas con que se cuenta para la tarea; lo que incide en el nivel de dificultad de la gestión y obliga a destinar recursos de la Provincia para el cumplimiento del objeto del acuerdo; que también inciden los altos índices de incumplimiento, la antigüedad de la deuda y la falta de certeza en los registros con que cuenta la Municipalidad, lo que hace necesaria la incorporación de tecnología adicional cuyo costo se debe merituar entre los gastos e inversiones que demandará el buen cumplimiento de la gestión de cobranza. Que asimismo la tarea demandará gastos de correspondencia y comisiones, las que deberán estar a cargo de la Municipalidad, de idéntica manera que en el Convenio de fecha 18 de julio de 2002.-

f) Que el presente convenio no implica una renuncia a las facultades tributarias reconocidas por la Constitución a la Municipalidad de la Ciudad de Salta, ni su delegación, sino solamente la realización de las gestiones de recaudación y cobro, en pos de superar la difícil situación financiera obteniendo innovaciones en materia de administración fiscal municipal y la posibilidad de anticipos financieros sobre recaudaciones futuras.

g) que el inciso a) del artículo 13 de la Ley 6.838 habilita la contratación directa entre la Municipalidad y la Provincia, obligándose la primera a obtener los instrumentos legales aprobatorios del presente Convenio, así como del Fideicomiso que por aparte se celebra.

## II. Cláusulas Dispositivas

Cláusula Primera: La Municipalidad encomienda a la Provincia, y esta acepta, la administración, percepción, fiscalización y gestión de cobro tanto

extrajudicial como judicial, del Impuesto a la Radicación de Automotores por los períodos devengados con anterioridad al anticipo 08/02 y de la Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda por los períodos devengados hasta la fecha y no prescriptos y aquellos que se devenguen hasta el período fiscal 2007, inclusive. Se excluyen aquellas deudas que se encontraren controvertidas en sede administrativa hasta tanto las mismas quedaren firmes; en cuyo caso, la decisión definitiva deberá ser comunicada inmediatamente a fin de que la Provincia las incluya en la gestión de cobro.

Para el cumplimiento de la gestión la Provincia utilizará los sistemas propios o de terceros con los que actualmente administra y recauda los impuestos provinciales.

En relación a la cartera morosa, cuya gestión se encomienda a través del presente convenio, correspondiente a ambos tributos, se deja expresamente establecido que se incluyen todas las deudas objeto de planes de facilidades de pago vigentes y/o caducos, con pagos regulares y en mora.

Cláusula Segunda: La Municipalidad se obliga a obtener los instrumentos legales que aprueben satisfactoriamente el presente Convenio y el Fideicomiso que por aparte se suscribe, autorizando irrevocablemente a la Provincia, en caso que las aprobaciones pertinentes no se obtuvieran, a recuperar de inmediato toda suma anticipada, descontándola directamente de la Coparticipación que le corresponde a la Municipalidad de la ciudad de Salta.

Cláusula Tercera: Todos los costos y gastos correspondientes a la aplicación, percepción, fiscalización y gestión de cobro judicial y extra-judicial de los tributos comprendidos en el presente convenio, estarán exclusivamente a cargo de la Municipalidad. Los mismos se fijan en un porcentaje del 30% de lo que se recaude en concepto de deuda por el Impuesto a la Radicación de Automotores por los períodos devengados hasta el anticipo de Julio de 2002 y el 30% de lo recaudado por las deudas sobre la Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda, devengadas hasta el 31 de Diciembre de 2002.

Para el caso de la administración, percepción y fiscalización de los planes de pago que a la firma del presente se encuentren en vigencia y de la Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda corres-

pondiente al ejercicio fiscal 2003 en adelante, las partes acuerdan un porcentaje del 10,65% de la recaudación mensual.

Los gastos de distribución de boletas e intimaciones de pago, como así también las comisiones del párrafo anterior, estarán a cargo de la Municipalidad. Asimismo, la Municipalidad autoriza a la Provincia a invertir en la sistematización y elaboración de la base de datos necesaria, hasta la suma de \$ 50.000. La inversión efectivamente realizada será rendida oportunamente por la Provincia, con la presentación de los debidos comprobantes.

En caso de producirse la contratación de abogados para la gestión de cobro, deberá consignarse expresa y particularmente, que los honorarios profesionales no serán soportados por la Provincia ni por la Municipalidad.

Cláusula Cuarta: La Provincia se obliga a transferir a favor de la Municipalidad, anticipos a cuenta de ingresos futuros, que se deriven de la gestión de cobranzas de los impuestos incluidos en el presente, por hasta la suma de \$ 1.700.000 (Pesos Un Millón Setecientos Mil). A efectos de asegurar la recuperación de tales anticipos, las partes suscribirán por aparte un contrato de Fideicomiso. Se acuerda que los intereses que se aplicarán y deberán pagarse cada 30 (treinta) días, para todo anticipo realizado, desde su entrega y hasta su efectiva recuperación por parte de la Provincia serán calculados según la tasa de las Letras del Banco Central de la República Argentina (Lebac) en pesos para 180 días, más 12 puntos porcentuales anuales.-

Cláusula Quinta: A los efectos de la recaudación y pagos previstos en este acuerdo la Provincia habilitará ante su Agente Financiero cuentas recaudadoras (en pesos y en bonos) para cada uno de los conceptos contemplados en la cláusula primera. Diariamente, previa deducción de lo que corresponda por comisiones, gastos e inversión previstas en la cláusula tercera precedente, el remanente de las recaudaciones diarias se integrará al fideicomiso que se constituye para el recupero de los anticipos otorgados y sus intereses. Extinguido el fideicomiso por cancelación de los anticipos previstos en la cláusula cuarta del presente, la Provincia depositará diariamente el saldo que resultare a favor de la Municipalidad en la cuenta que a ese efecto ésta indicará.

Cláusula Sexta: Obligaciones a cargo de la Municipalidad

1. Suministrar toda la información necesaria para la realización de las tareas encomendadas en la cláusula primera de la presente, indicando a modo meramente enunciativo lo siguiente:

Impuesto a la Radicación de Automotores: Padrón de contribuyentes y deuda por períodos no prescriptos, comprendiendo a los planes de facilidades de pago vigentes y caducos, hasta el anticipo de Julio de 2002 inclusive.

Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda: Padrón de contribuyentes y deuda por períodos no prescriptos, comprendiendo a los planes de facilidades de pago vigentes y caducos, hasta el año 2002 inclusive.

Dicha información será aportada por la Municipalidad al momento de la celebración del presente Acuerdo, previa depuración de las bases en cuanto a sus datos inexactos y verificación de la misma por los organismos municipales de control pertinentes.

2. Realizar la verificación, aprobación y emisión de las intimaciones, determinaciones, notificaciones y títulos ejecutivos, que deban emitirse como consecuencia de la gestión de cobro, en un plazo máximo de 15 días corridos de recibidos los mismos, debiendo informar fehacientemente a la Provincia su aceptación o rechazo. La falta de respuesta adecuada y de aprobación de los títulos que se encontraren en condiciones legales de ser conformados, libera a la Provincia de toda responsabilidad y la faculta a dar por rescindido este Convenio, previa intimación fehaciente para que la Municipalidad cumpla, en el término de quince días hábiles administrativos. Producida la rescisión, la Provincia queda facultada expresamente a descontar directamente de la coparticipación municipal, toda deuda que existiera en concepto de anticipos, gastos y comisiones.

3. Abstenerse de cobrar la deuda por el Impuesto a la Radicación de Automotores y la Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda, por los períodos citados anteriormente y durante la vigencia del presente acuerdo.

4. Se deja expresamente establecido que la Municipalidad se obliga a mantener a la Provincia y sus Funcionarios indemnes de cualquier reclamo judicial o extrajudicial, por daño de cualquier naturaleza que estuviera relacionado con la información proporcionada

y certificaciones de deudas conformadas y/o emitidas por la Municipalidad. En caso de que la Provincia debiera realizar pagos a terceros por causa de tal información y certificaciones de deudas, la Municipalidad la faculta para descontar directamente de la cuenta de coparticipación municipal, dichos pagos.

Cláusula Séptima: Por su parte la Provincia se obliga a:

1. Realizar, por sí o por terceros, la percepción y gestión de cobro de los tributos municipales incorporados en la presente Acta.

2. Disponer de los recursos físicos y humanos necesarios a los efectos de cumplir adecuadamente con la tarea encomendada.

3. Facilitar las tareas de auditoría, certificación y control por parte de los organismos municipales pertinentes.

4. Brindar información de gestión sobre la administración de los tributos mencionados.

5. Presentar una rendición de cuentas de los fondos recaudados.

Cláusula Octava: La Municipalidad faculta a la Provincia a conceder planes de facilidades de pago comunes, de acuerdo con la legislación provincial o municipal vigente.

Cláusula Novena: Con la finalidad de lograr una correcta instrumentación del presente Convenio y resolver aquellos conflictos que la misma pueda suscitar, se conformará una Comisión de Coordinación la cual estará integrada por dos miembros nombrados que representarán a ambas partes. La Municipalidad designará un representante dependiente de la Secretaría de Hacienda, mientras que La Provincia nombrará un representante dependiente del Ministerio de Hacienda. A tal efecto, cada una de las partes emitirá el acto administrativo correspondiente.

Cláusula Décima: La duración del presente Convenio se fija en el término de 5 años pudiendo prorrogarse con el consentimiento expreso de ambas partes.

Cláusula Décimo Primera: Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula Sexta punto 3, la Provincia se reserva el derecho de resolver este convenio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, como así tam-

bién por incumplimiento de la Municipalidad a cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.

Cláusula Décimo Segunda: A la finalización del contrato o en caso de rescisión del mismo, la Provincia se obliga a entregar en soporte magnético a la Municipalidad el estado de deuda de cada contribuyente por los tributos y períodos alcanzados por el presente Convenio, así como toda la información sistematizada hasta esta oportunidad, incluido el software o hardware – en su caso – incorporados como consecuencia de la inversión prevista en la cláusula tercera, penúltimo párrafo.

Cláusula Décimo Tercera: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilio especial los indicados en el presente, sometiéndose hasta tanto se ponga en funcionamiento el Tribunal de Contrataciones del Estado previsto en el art. 90 y sgtes. de la Ley 6838, a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Salta, Circunscripción Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Salta, 12 de Marzo de 2003

DECRETO N° 336

**Ministerio de Educación**

Expte. N° 48-3.606/02

VISTO el Decreto N° 205/96, por el cual se crea la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales, cuyo objetivo es coordinar y ejecutar los planes, proyectos y programas con financiamiento Nacional e Internacional; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 6.892/96 se ratificó el Decreto Provincial N° 1.361/95 por el cual se aprobó el Pacto Federal Educativo celebrado entre el Señor Presidente de la Nación Argentina y el Señor Gobernador de la Provincia de Salta, tendiente a acordar el marco y pautas comunes para la implementación de la Ley Federal de Educación, como instrumento para abordar los profundos cambios que la realidad argentina reclama;

Que entre los diversos Programas implementados se creó el Plan Social Educativo (hoy denominado Pro-

grama Nacional de Escuelas Prioritarias), dictándose a través de las Resoluciones N°s 514/96; 515/96 y 516/96, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación los diversos instructivos de su funcionamiento;

Que dichos instructivos prevén, entre otros, que la Unidad Coordinadora Provincial realice el relevamiento, proyecto, inspección, seguimiento y recepción y ejerza el control contable, administrativo y legal de cada una de las obras que se realicen;

Que para lograr el correcto funcionamiento del Plan y como contrapartida provincial se hace necesario contar con el equipo de profesionales y administrativos para realizar las diversas tareas en cumplimiento de los acuerdos firmados;

Que el Arquitecto Héctor Guillermo Aguilera, reúne las condiciones necesarias para continuar realizando las funciones de Inspector de Obras de Establecimientos Educativos en la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales, conforme a las pautas de trabajo que fije el Coordinador General;

Que en consecuencia corresponde emitir el instrumento legal aprobatorio del citado contrato, con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 70 y siguientes de la Ley N° 6.838 y Decretos N°s. 1.448/96 y 1.658/96;

Que la renovación del Contrato no transgrede lo dispuesto por los Decretos N°s. 873/98 y 515/00, ya que no excede el límite del presupuesto para el ejercicio vigente aprobado y subsisten las necesidades de servicios que originaron dicha contratación;

Que obra imputación presupuestaria preventiva del gasto;

Por ello,

#### **El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase la renovación del Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Educación C.P.N. Juan José Fernández y el Arquitecto Héctor Guillermo Aguilera, D.N.I. N° 17.958.602, a partir del 01 de Enero de 2003 y por el término de once (11) meses, el que como Anexo forma parte de este instrumento.

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Carácter 1 – Jurisdic-

ción 07 – Unidad de Organización 03 – Inciso 3 – Finalidad 1 – Función 6 – Subfunción 0 – Fuente de Financiamiento 11 – Ejercicio vigente.

Art. 3º - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación y el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (L.) – Fernández – David**

Salta, 12 de Marzo de 2003

DECRETO N° 337

#### **Ministerio de Educación**

Expte. N° 48-3.605/02

VISTO el Decreto N° 205/96, por el cual se crea la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales, cuyo objetivo es coordinar y ejecutar los planes, proyectos y programas con financiamiento Nacional e Internacional; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 6.892/96 se ratificó el Decreto Provincial N° 1.361/95 por el cual se aprobó el Pacto Federal Educativo celebrado entre el Señor Presidente de la Nación Argentina y el Señor Gobernador de la Provincia de Salta, tendiente a acordar el marco y pautas comunes para la implementación de la Ley Federal de Educación, como instrumento para abordar los profundos cambios que la realidad argentina reclama;

Que entre los diversos Programas implementados se creó el Plan Social Educativo (hoy denominado Programa Nacional de Escuelas Prioritarias), dictándose a través de las Resoluciones N°s 514/96; 515/96 y 516/96, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación los diversos instructivos de su funcionamiento;

Que dichos instructivos prevén, entre otros, que la Unidad Coordinadora Provincial realice el relevamiento, proyecto, inspección, seguimiento y recepción y ejerza el control contable, administrativo y legal de cada una de las obras que se realicen;

Que para lograr el correcto funcionamiento del Plan y como contrapartida provincial se hace necesario contar con el equipo de profesionales y administrativos para realizar las diversas tareas en cumplimiento de los acuerdos firmados;

Que el Ingeniero Guillermo Sergio Amilcar Moreno Ten, reúne las condiciones necesarias para continuar realizando las funciones de Inspector de Obras de Establecimientos Educativos en la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales, conforme a las pautas de trabajo que fije el Coordinador General;

Que en consecuencia corresponde emitir el instrumento legal aprobatorio del citado contrato, con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 70 y siguientes de la Ley N° 6.838 y Decretos N°s. 1.448/96 y 1.658/96;

Que la renovación del Contrato no transgrede lo dispuesto por los Decretos N°s. 873/98 y 515/00, ya que no excede el límite del presupuesto para el ejercicio vigente aprobado y subsisten las necesidades de servicios que originaron dicha contratación;

Que obra imputación presupuestaria preventiva del gasto;

Por ello,

### **El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase la renovación del Contrato de Locación de Servicio suscripto entre el Ministerio de Educación C.P.N. Juan José Fernández y el Ingeniero Guillermo Sergio Amilcar Moreno Ten, D.N.I. N° 7.674.720, a partir del 01 de Enero de 2003 y por el término de once (11) meses, el que como Anexo forma parte de este instrumento.

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Carácter 1 – Jurisdicción 07 – Unidad de Organización 03 – Inciso 3 – Finalidad 1 – Función 6 – Subfunción 0 – Fuente de Financiamiento 11 – Ejercicio vigente.

Art. 3º - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación y el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) – Fernández – David**

Salta, 12 de Marzo de 2003

DECRETO N° 338

### **Ministerio de Educación**

Expte. N° 48-3.610/02

VISTO el Decreto N° 205/96, por el cual se crea la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales, cuyo objetivo es coordinar y ejecutar los planes, proyectos y programas con financiamiento Nacional e Internacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 6.892/96 se ratificó el Decreto Provincial N° 1.361/95 por el cual se aprobó el Pacto Federal Educativo celebrado entre el Señor Presidente de la Nación Argentina y el Señor Gobernador de la Provincia de Salta, tendiente a acordar el marco y pautas comunes para la implementación de la Ley Federal de Educación, como instrumento para abordar los profundos cambios que la realidad argentina reclama;

Que entre los diversos Programas implementados se creó el Plan Social Educativo (hoy denominado Programa nacional de Escuelas Prioritarias), dictándose a través de las Resoluciones N°s 514/96; 515/96 y 516/96, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación los diversos instructivos de su funcionamiento;

Que dichos instructivos prevén, entre otros, que la Unidad Coordinadora Provincial realice el relevamiento, proyecto, inspección, seguimiento y recepción y ejerza el control contable, administrativo y legal de cada una de las obras que se realicen;

Que para lograr el correcto funcionamiento del Plan y como contrapartida provincial se hace necesario contar con el equipo de profesionales y administrativos para realizar las diversas tareas en cumplimiento de los acuerdos firmados;

Que el Señor Juan Carlos Villar, reúne las condiciones necesarias para continuar realizando las funciones administrativas en Cómputo y Presupuesto en el Área de Proyectos en la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales, conforme a las pautas de trabajo que fije el Coordinador General;

Que en consecuencia corresponde emitir el instrumento legal aprobatorio del citado contrato, con arre-



glo a lo dispuesto en los Artículos 70 y siguientes de la Ley N° 6.838 y Decretos N°s. 1.448/96 y 1.658/96;

Que la renovación del Contrato no transgrede lo dispuesto por los Decretos N°s. 873/98 y 515/00, ya que no excede el límite del presupuesto para el ejercicio vigente aprobado y subsisten las necesidades de servicios que originaron dicha contratación;

Que obra imputación presupuestaria preventiva del gasto;

Por ello,

### El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébase la renovación del Contrato de Locación de Servicio suscripto entre el Ministerio de Educación C.P.N. Juan José Fernández y el Señor Juan Carlos Villar, D.N.I. N° 8.294.305, a partir del 01 de Enero de 2003 y por el término de once (11) meses, el que como Anexo forma parte de este instrumento.

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Carácter 1 – Jurisdicción 07 – Unidad de Organización 03 – Inciso 3 - Finalidad 1 – Función 6 – Subfunción 0 – Fuente de Financiamiento 11 – Ejercicio vigente.

Art. 3º - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación y el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) – Fernández – David

## DECRETO SINTETIZADO

*El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.*

Ministerio de Salud Pública – Decreto N° 332 – 11/03/2003 – Expte. N° 18.024/99 – código 87

Artículo 1º - A partir del día siguiente de la notificación, aplíquese la sanción de cesantía por haber incurrido en abandono de servicio sin causa justificada, a la agen-

te Minerva Mabel Enriquez de González, D.N.I. N° 14.302.746, legajo N° 11.081, auxiliar de enfermería del Hospital Materno Infantil, de conformidad con las disposiciones del artículo 16, inciso d) de la ley N° 6.903 y artículo 1º del decreto reglamentario N° 2.689/97.

Art. 2º - Téngase por configurado el abandono de servicios el 8 de abril de 1998.

Art. 3º - Notifíquese a la agente Minerva Mabel Enriquez de González, D.N.I. N° 14.302.746, con copia del presente que le asiste el derecho de recurrir en reconsideración dentro de los diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación.

*Los anexos que forman parte de los Decretos N° 330, 331, 336, 337, 338, se encuentran para su consulta en oficinas de esta Repartición.*

## EDICTOS DE MINA

O.P. N° 1.541

F. N° 139.389

El Dr. Daniel Enrique Marchetti - Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (Texto ordenado en decreto 456/97) que Gabriel Fernando Via, en expediente N° 17.538, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de Cloruro de Sodio, ubicado en el departamento: La Poma, lugar Niño - Cangrejillos, la mina se denominará: Niña Bonita, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

### Coordenadas Gauss Kruger Posgar

Esquineros	X	Y
1	7.377.437.80	3.484.655.61
2	7.377.437.80	3.485.452.61
3	7.376.188.80	3.485.452.61
4	7.376.186.80	3.484.654.61

P.M.D. X= 7.376.829.85 Y= 3.484.983.85

Cerrando de esta manera una superficie libre probable de 99 has. 6.874 m2. Los terrenos afectados son Fiscales. Secretaría, 12 de marzo de 2003. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 24/03/2003, 01 y 11/04/2003

O.P. Nº 1369

F. Nº 139.073

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (Texto ordenado en Decreto 456/97) que Electroquímica El Carmen S.A., en Expte. Nº 17557, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de caolín, ubicado en el departamento: Los Andes, la mina se denominará: Rita Primera, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Kruger – Posgar –94

X	Y
7305367.4000	3460088.9000
7305209.6000	3461033.4000
7304162.2000	3460855.0000
7304329.3000	3459920.7000

P.M.D.: X = 7.305.020.0000 Y = 3.460.220.9000

Cerrando la superficie libre de 88 Has. 7711m2—Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría, 03 de Marzo de 2003. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 11, 17 y 24/03/2003

## Sección Judicial

### SUCESORIOS

O.P. Nº 1.547

F. Nº 139.406

La Dra. Beatriz del Olmo de Perdiguero, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 7ma. Nominación, Secretaría de la Dra. María José Ruiz de los Llanos, en los autos caratulados: "Cardoso, Roberto Sucesorio", Expte. Nº 052003/02, cita y emplaza por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y en diario de circulación local a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Salta, 27 de Diciembre de 2.002. Dra. María José Ruiz de los Llanos, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 24 al 26/03/2003

por tres días en Boletín Oficial y Diario El Tribuno. Salta, 13 de Marzo de 2003. Dra. Inés de la Zerda de Diez, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 24 al 26/03/2003

O.P. Nº 1.534

F. Nº 139.372

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial de 7ª Nominación, ciudad de Salta, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica Gómez Naar, en autos caratulados: «Savic, Elizabeth s/Sucesorio», Expediente Nº 60.245/2002", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 11 de Marzo de 2003. Dra. Verónica Gómez Naar, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 21 al 25/03/2003

O.P. Nº 1.545

F. Nº 139.402

El Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Cuarta Nominación, Secretaría de la Dra. María C. Massafra, en autos "Cano, Clíanor César S/ Sucesorio" Expte. Nº 2-22.040/91, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro el término de Treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Edictos

O.P. Nº 1.533

F. Nº 139.369

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Séptima Nominación, Secretaría a cargo de la Dra.

Verónica Gómez Naar, en autos caratulados: "Victoria, Gabino – Sucesorio" Expte. N° 054.731/02, declara abierto el juicio sucesorio de Victoria, Gabino y cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Salta, 25 de Febrero de 2003. Dra. Verónica Gómez Naar, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 21 al 25/03/2003

O.P. N° 1.532

F. N° 139.367

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 9a Nominación, Dr. Alberto Antonio Saravia, Secretaria del Dr. Adán Saturnino Deza, en los autos caratulados "Firme, Pastor s/Sucesorio" Expte. N° 59.578/02, ha resuelto citar a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese tres días en el Boletín Oficial y en otro Diario de circulación comercial (Art. 723 del C.P.C.C.). Salta, 11 de Marzo de 2003. Dr. Adán Saturnino Deza, Secretario.

Imp. \$ 30,00 e) 21 al 25/03/2003

O.P. N° 1.528

F. N° 139.351

El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 4ta Nominación, a cargo del Dr. José O. Yañez, Secretaria de la Dra. María C. Massafra, en los autos caratulados: "Mendoza, Ernesto Rafael s/Sucesorio", Expte. N° 53.949/02, cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de

lo hubiere lugar por ley. Salta, 06 de Diciembre de 2002. Dra. María C. Massafra, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 21 al 25/03/2003

O.P. N° 1.512

F. N° 139.316

El Juzgado de Primera Instancia 2ª Nominación, a cargo del Dr. Sergio Miguel Angel David - Juez -, Secretaria de la Dra. Rubi Velasquez, en los autos caratulados: «Flores, Rafael; Gonza, Dionisia - Sucesorio -» Expte. N° 56.477/02, declara abierto el Juicio Sucesorio de Flores, Rafael y Gonza, Dionisia y ordena citar por edictos que se publicarán por el término de tres días en los diarios Boletín Oficial y otros de mayor circulación a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 724 del C.P.C.C. Fdo.: Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez. Dra. Rubi Velasquez, Secretaria. Salta, 27 de Febrero de 2003.

Imp. \$ 30,00 e) 20 al 24/03/2003

## REMATE JUDICIAL

O.P. N° 1.543

F. N° 139.395

Viernes 04/04/03 – Hs. 18,45

**Por RICARDO DANIEL YARADE**

**JUDICIAL CON BASE Y REDUCCION**

**Un Automotor m/Renault 19 RE – Año 1999**

El día Viernes 4 de Abril de 2003 a Hs. 18,45 en calle San Felipe y Santiago 942 de ésta ciudad Remataré con la Base de \$ 15.060,00 y de no existir postores, pasados 30 minutos, se rematará Sin Base un Automotor m/Renault – Mod. Renault 19 RE D AA Direc. – Año 1999 – Motor m/Renault N° AC17649 – Chasis m/Renault N° 8A1L534EZWS027594 – Dominio N° CLU-372, en el estado visto en que se encuentra. Revisar en horario comercial en San Felipe y Santiago N° 942. Forma de Pago: De contado, más Sellado DGR

del 0,6% y Comisión 10%, todo a cargo del comprador y en el mismo acto. El IVA por venta en subasta estará a cargo del comprador en caso de solicitar su discriminación. Ordena el Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. 10ma. Nom., Secr. Nº 1, en juicio contra Luisa R. López (L.C. 4.242.067) s/Ejec. Prend. Expte. Nº 22.261/01. Edictos : 2 días p/Bol. Oficial y 3 p/D. El Tribuno. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Inf. al Mart. Ricardo Yarade – R.M. 20-17354133-4. Tel. 4-316828 – Salta (Cap).-

Imp. \$ 30,00

e) 24 y 25/03/2003

## EDICTOS DE QUIEBRA

O.P. Nº 1.539

F. v/c Nº 10.080

La Dra. Mirta del C. Avellaneda, Juez de Primera Instancia del Juzgado de Concursos y Quiebras Nº 2, Secretaría de la Dra. Cristina Juncosa, en autos caratulados: “Bravo de Alderete, Amelia Paula por Concurso Preventivo (Pequeño) Hoy Quiebra”, Expte. Nº C-58022/0, hace saber que con fecha 19 de Marzo de 2003 se ha declarado la Quiebra de “Amelia Paula Bravo de Alderete”, D.N.I. Nº 11.538.278, con domicilio en calle Los Jazmines Nº 298 de esta ciudad. Señalar la continuación en sus funciones del Síndico Cr. Carlos Dante Lema, con domicilio en calle Caseros Nº 656 – 1º Piso, de esta ciudad. Fijar el día 24 de Marzo de 2003 a hs. 11.30 para que tenga lugar el sorteo de Enajenador. Dejar Establecido que los pedidos de verificación de créditos posteriores a la presentación en concurso se rigen por lo normado en el Art. 202 L.C.Q. (vía Incidental), debiendo el Síndico recalcular los créditos ya verificados. Fijar el día 19 de Agosto de 2003 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (Arts. 200 y 39 L.C.Q.). Secretaría, 20 de Marzo de 2003. Dra. Cristina Juncosa, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 24 al 28/03/2003

O.P. Nº 1.520

F. v/c Nº 10.079

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 16, a cargo del Dr. Alfredo Arturo

Kolliker Frers, Secretaría Nro. 32 a mi cargo, con sede en Avda. Callao 635 – Planta Baja de Capital Federal, comunica por cinco días el estado de Quiebra de Modart S.A.C.I.F.I. – CUIT 20-04391402-3, habiendo sido designado Síndico el Contador – Estudio Marziale, Pireni y Asoc. con domicilio en Avda. Callao 930 – Piso 8º “B” de Capital Federal (T.E. 4815-3406/86). Dicha Quiebra se decretó con fecha 14 de Febrero de 2003. Los Acreedores deberán presentar al Síndico los títulos justificativos de sus créditos y pedidos de verificación hasta el día 30 de Mayo de 2003. El síndico deberá presentar el juego de copias de las impugnaciones que se formulen el día 17 de Junio de 2003 y los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 los días 15 de Julio de 2003 y 9 de Setiembre de 2003 respectivamente. Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del Art. 88 Incisos 2 a 4, en cinco días y en igual plazo y de corresponder los contemplados en los Incisos 1, 6 y 7 del mismo artículo de la Ley 24.522. La fallida deberá constituir domicilio procesal dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímese a quienes tengan bienes y documentación de la fallida a que los pongan a disposición de la Sindicatura dentro de los 5 días. Prohíbense los pagos y entregas de bienes a la fallida – so pena – de considerarlos ineficaces. Buenos Aires, 24 de Febrero de 2003. Dr. Jorge Héctor Yacanto, Secretario.

Imp. \$ 50,00

e) 21 al 27/03/2003

O.P. Nº 1.478

F. v/c Nº 10.078

La Dra. Olga Zulema Sapag, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación del Distrito Judicial Sur, Metán, Secretaría de la Dra. María Beatriz Boquet, en los autos caratulados “Laguna, Modesto s/ Concurso Preventivo – Hoy Quiebra”, Expte. Nº 24.535/01, hace saber: 1) Que en fecha 26 de Febrero de 2003 se ha declarado la Quiebra del Sr. Modesto Crisólogo Laguna, argentino, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 8.212.777, D.N.I. Nº 7.636.490, domiciliado en calle 12 de Octubre s/ Nº

de la localidad de Apolinario Saravia, Departamento Anta, Provincia de Salta. II) Que se prohíben los pagos a la fallida, bajo apercibimiento, respecto de quienes los hicieren de no quedar liberados de los mismos. III) Que continúa en sus funciones el Síndico actuante en el Concurso Preventivo, C.P.N. Luis Federico di Pasquo. IV) Que se ha señalado el 31 de Marzo de 2003 como fecha tope hasta la cual los acreedores posteriores a la presentación del Concurso Preventivo podrán requerir la verificación de sus créditos por vía incidental en los términos del Art. 202 de la LCQ. San José de Metán, 11 de Marzo de 2003. La publicación del presente deberá hacerse sin previo pago en atención a lo previsto en el Art. 273 inc. 8º de la LCQ, sin perjuicio de asignarse dichos gastos dentro de los que refiere el Art. 240 de la citada Ley. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 18 al 24/03/2003

## CONCURSOS PREVENTIVOS

O.P. N° 1.508

F. N° 139.305

### Cormat Argentina S.A.

La Dra. Olga Zulema Sapag, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación del Distrito Judicial Sur - Metán, Secretaria del Dr. Carmelo Eduardo Paz, en los autos caratulados: «Cormat Argentina S.A. s/Concurso Preventivo (Pequeño)» Expte. N° 001421/02, hace saber: 1) Que en fecha 19 de Diciembre de 2002 se ha declarado la apertura del Concurso preventivo de Cormat Argentina S.A. con sede social en calle Jujuy N° 23 de San José de Metán; 2) Designación de Síndico Titular al Contador José Amado Musaimé quien recepcionará los pedidos de verificación de créditos los días Martes y Jueves de 09:00 a 12:00 en San Martín N° 150, Local 3 de San José de Metán y los días Lunes de 18:00 a 20:00 en Pedernera N° 375 de Salta; 3) Se intima a los acreedores para que formulen sus Pedidos de Verificación hasta el 04 de Abril de 2003. Publicación: 5 días en

diario El Tribuno y Boletín Oficial. San José de Metán, 06 de Marzo de 2003. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 19 al 25/03/2003

O.P. N° 1504

F. N° 139.298

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Julio César Palacios, Secretaria Unica, a cargo de la Dra. María Elisa Reghenzani, sito en Larroque y Camino Negro, 2º piso, Banfield, Provincia de Buenos Aires, comunica y hace saber por cinco días en los autos caratulados: «Sociedad Anónima Organización Coordinadora Argentina s/Concurso Preventivo», que se ha resuelto con fecha 23 de diciembre de 2002 decretar la apertura del Concurso Preventivo. Los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación hasta el día 6 de junio de 2003, ante el Síndico Julio Nicolás Sánchez, los que serán recepcionados en los domicilios sitios en las calles Saavedra N° 497 y Azara N° 137, ambos de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 19:00 hs. El Informe individual de los créditos será presentado el día 5 de septiembre de 2003 (Confr. Artículo 35 de la Ley de Concursos y Quiebras). Se hace saber que se ha resuelto diferir la fijación de la fecha prevista por el Artículo 39 de la Ley de Concursos y Quiebras (presentación del Informe General), y las fechas subsiguientes, para la oportunidad en que se haya dictado la resolución prevista por el Artículo 36 de la Ley de Concursos y Quiebras, a los fines de mantener un mejor orden procesal, dada la envergadura de las presentes actuaciones. Publíquese por 5 días en el boletín Oficial de la Provincia de Salta. Lomas de Zamora, 14 de marzo de 2003. Dra. María Elisa Reghenzani, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 19 al 25/03/2003

## Sección COMERCIAL

### ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. Nº 1.524

F. Nº 139.345

**José M. Cano e Hijos S.A.**

#### ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores Accionistas de José M. Cano e Hijos S.A., a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 21 de Abril de 2003 a las 9 horas, en la Sede Social de Pueyrredón Nº 563 de esta ciudad, para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

1.- Designación de los dos directores para suscribir el acta respectiva.

2.- Aprobación de la memoria, Estados Contables e Informes del Síndico, correspondiente al ejercicio económico Nº 40 cerrado el 30 de Noviembre de 2.002.

3.- Remuneraciones a Directores y Síndicos.

4.- Distribución de Utilidades.

5.- Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

6.- Ratificación de Presidente y Directores por el término de 3 años.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar con 3 (tres) días de anticipación, como mínimo, sus respectivas acciones en la Sede Social.

**Miguel Angel Cano**

Presidente

Imp. \$ 100,00

e) 21 al 27/03/2003

### AVISOS COMERCIALES

O.P. Nº 1544

F. Nº 139.401

#### Edicto de Modificación del Contrato Social de Disa Comercial y Constructora S.R.L.

Entre los señores Raúl José Borre, argentino, soltero, de 58 años de edad, comerciante, D.N.I. Nº 4.925.059, y Viviana Susana Aliaga, argentina, soltera, de 44 años de edad, comerciante, D.N.I. Nº

11.994.749, domiciliados en esta ciudad en calle Los Alamos Nº 223, ambos mayores de edad, hábiles para contratar convienen en modificar las cláusulas Primera (Domicilio Social) y Segunda (Objeto social) del contrato social, y en fecha 05/08/02 resuelven lo siguiente:

Domicilio legal: La sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Salta, pudiendo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier punto del país o del extranjero, las siguientes actividades: administración y ejecución de proyectos de obras civiles, públicas o privadas de ingeniería y/o arquitectura y/o mecánica en general, de tipo industriales, tales como plantas industriales en general, naves industriales, galpones, hangares, depósitos, talleres, silos, tanques; construcción de obras viales, hidráulicas y/o electromecánicas, tales como edificios, incluso destinados al régimen de propiedad horizontal, viviendas urbanas o rurales, y sus saneamientos, instalación de servicios de electricidad, gas, agua, cloacas y pluvial, a nivel industrial y de redes, caminos, pavimentos, puentes, diques, redes de agua, acueductos, oleoductos, plantas hidráulicas, plantas de tratamiento de combustible, gasoductos, plantas compresoras y de tratamiento de gas, redes de energía eléctrica, centrales de generación de energía, redes de comunicación; y cualquier otro tipo de obras de ingeniería, demolición, refacción, reparación, ampliación y mantenimiento de las obras enumeradas, intervenir en la elaboración de estudios técnicos, económicos, dirigir, inspeccionar y controlar obras de ingeniería y/o arquitectura y/o mecánica propias o de terceros, sean éstas públicas o privadas, nacionales y/o extranjeras, tomar en alquiler equipos y maquinarias, prestación de servicios y mantenimiento de obras e infraestructuras en licitaciones; comercialización, industrialización, exportación e importación; pudiendo comprar y vender toda clase de productos nacionales y extranjeros en el país y fuera de él, relacionados con el cumplimiento de su objeto social, y en salvaguardia de certificación de calidad de productos que ne-

gocia, se registrá por normas estrictas de seriedad, seguridad, legalidad y lealtad comercial. Los asesoramientos y/o informes deberán ser refrendados en cada caso por el profesional que corresponda en la actividad de estudio realizada, sin perjuicio de la firma con la cual se compromete la sociedad ante terceros, que será necesaria para que sea viable la responsabilidad de la Empresa como tal.

Asimismo con fecha 23/10/02 ambos socios deciden la modificación de la cláusula Tercera (Capital Social) del contrato social, resolviendo lo siguiente:

**Capital Social:** Disponen de común acuerdo modificar la cláusula tercera del Contrato Social, elevando el Capital Social en la suma de \$ 8.500,00 (Pesos ocho mil quinientos), que los socios suscriben totalmente en partes iguales. De esta manera el capital social total asciende a la suma total de \$ 10.000.- (Pesos Diez Mil), el que estará dividido en 200 (doscientas) cuotas sociales de \$ 50 (Pesos Cincuenta) cada una.

El aumento de capital de \$ 8.500.- (Pesos ocho mil quinientos) se integra totalmente mediante la capitalización parcial de la cuenta «Resultados No Asignados» de Disa Comercial y Constructora S.R.L.

Certifico que por Orden del Señor Juez de Primera instancia en lo comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaria: Salta, 19 de Marzo de 2.003. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 43,00 e) 24/03/2.003

O.P. N° 1.538 F. N° 139.379

### **Modificación de Contrato Social**

#### **Aerocargas Norte S.R.L.**

Por contrato de fecha 29 de Enero de 2.003, los señores Eduardo Miguel Blousson, argentino, D.N.I. N° 14.886.266, soltero con domicilio en calle Buenos Aires N° 1, de la ciudad de Salta y Pablo de las Merce-

des Antín, argentino, D.N.I. N° 16.217.309, casado, domiciliado en calle Los Teros S/N° Club de Campo El Típal de la ciudad de Salta, en su carácter de únicos socios de la sociedad denominada Aerocargas Norte S.R.L., han acordado lo siguiente:

I. **Modificación de Contrato Social:** Modificar el artículo Noveno del contrato social, la que quedará re-  
dactada de la siguiente manera:

**Artículo Noveno:** La sociedad será administrada por un gerente, socio o no, designado por la Asamblea de socios por mayoría de capital. La representación de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo del gerente, cuya firma obligará a la sociedad. En tal forma tienen plena facultad para dirigir y administrar la sociedad y disponer de los bienes que hagan a la actividad normal del objeto social, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos noveno del Decreto Ley N° 5.965/63 y 1.881 del Código Civil, salvo para disponer o gravar bienes inmuebles, lo que deberá ser previamente autorizado por la asamblea de socios. Podrá en consecuencia celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos o instituciones de créditos oficiales o privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales o extrajudiciales, con el objeto que juzgue convenientes; siendo esta enunciación no limitativa.

II. **Designación de Gerente.** Se designa como gerente al señor Pablo de las Mercedes Antín, D.N.I. N° 16.217.309, C.U.I.L. N° 20-16217309-8, quien acepta y toma posesión del cargo y fija domicilio especial en calle Los Teros sin número, Barrio El Típal, en la ciudad de Salta.

Certifico que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaria: Salta, 20 de Marzo de 2.003. Dra. Susana Robles de Rebuffi, Secretaria.

Imp. \$ 41,00 e) 24/03/2.003

## Sección GENERAL

### ASAMBLEAS

O.P. N° 1.546

F. N° 139.404

#### Mutual del Personal del Ministerio de Salud Pública

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Directivo de la «Mutual del Personal de Ministerio de Salud Pública» General Martín Miguel de Güemes, de acuerdo a las normas fijadas por los Estatutos Sociales, Art. 28 y Art. 24 de la Ley 20321, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en su Sede Social de Pasaje Santa Rosa 1.249/51 de esta ciudad, el día 25 de Abril de 2003, a hs. 20.00, a fin de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1.- Designación de dos socios para suscribir el Acta de Asamblea.

2.- Lectura del Acta anterior

3.- Consideración, Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos, Informe del Organismo de Fiscalización y Revalúo correspondiente al Ejercicio año 2002.

4.- Aprobación compra propiedad Barrio Santa Ana I.

Artículo 35: El quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar del acto, en caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los socios presentes, cuyo número no podrá ser inferior al de los Organismos Directivos y de Fiscalización. Ninguna Asamblea de asociados, sea cual fuere el número de asociados, podrá considerar asuntos no incluidos dentro de la Convocatoria.

**Jorge Raúl Ramírez**  
Vocal Titular

**Miguel León Gutiérrez**  
Presidente

Imp. \$ 8,00

e) 24/03/2003

O.P. N° 1.542

F. N° 139.393

#### Salta Polo Club

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los socios activos del Salta Polo Club que cuenten con 4 (cuatro) años de antigüedad al 31/03/2003 y no tengan deudas pendientes con el Club y sus dependencias (Sub Comisiones de Salto, Polo y Golf) (Art. 4001.a.5) para el día 12 de Abril de 2003, a las 19 hs. y en su caso, segunda convocatoria en el mismo día a las 19,30 hs. (art. 4001.a.3.) a celebrarse en su sede social sita en Avda. Bolivia 2800 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1.- Elección de autoridades de la Comisión Directiva y del Organismo de Fiscalización. Las listas de candidatos deberán presentarse a la Comisión Directiva para su oficialización con la firma de 20 (veinte) socios hasta diez días antes de la Asamblea (art. 2006.c.). Los socios que integren la lista de candidatos y los socios que avalen las mismas, deberán reunir los mismos requisitos que los solicitados para participar en la Asamblea Ordinaria (art. 2006.1.3.).

2.- Consideración de la Memoria, Inventario, Balance, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe del Organismo de Fiscalización (art. 4001.a.1.a). Estos documentos estarán a disposición de los Socios en Secretaría 10 (diez) días antes de la Asamblea (art. 4001.2.).

3.- Designación de dos socios para suscribir el Acta junto al Presidente y Secretario (art. 4001.a.6)

Estas disposiciones deberán publicarse un día en el Boletín Oficial de la Provincia, dos en el diario El Tribuno y publicitarse en la Secretaría y Club House mediante circulares (art. 4001.a.4.), al igual que el padrón de socios con derecho a participar en la Asamblea (art. 2006.b.)

**Dr. Esteban M. Isasmendi**  
Secretario

**Grl. Br. Alejandro J. Beverina**  
Presidente

Imp. \$ 16,00

e) 24 y 25/03/2003



O.P. N° 1.540

F. N° 139.387

**Centro Argentino de SS.MM.****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De conformidad con lo establecido en el Art.19 - Inc. C) del Estatuto Social vigente, convócase a los señores asociados para el día Sábado 26 de Abril de 2003 a horas 10:00 (diez) en Avenida Sarmiento N° 277 a Asamblea General Ordinaria a efectos de considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- Izamiento de la Bandera Nacional.
- 2.- Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 3.- Designación de dos socios para que firmen el Acta.
- 4.- Homenaje a Socios y Familiares de Socios fallecidos.
- 5.- Consideración de la Memoria, Balance General, Cálculo de Recurso, Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Organó de Fiscalización del ejercicio económico cerrado el 31/12/2002.
- 6.- Arriar la Bandera.

Estatutos Sociales - Art. 35: «El quórum para cualquier tipo de Asamblea será la mitad más uno de los Asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente 30 minutos después con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de los Organos Directivos y de Fiscalización».

**Néstor E. Arequipa**  
Secretario

**E. Benito Romero**  
Presidente

Imp. \$ 16,00

e) 24 y 25/03/2003

O.P. N° 1.536

F. N° 139.375

**Sociedad Sirio Libanesa - Embarcación (Salta)****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La H. C. Directiva de Sociedad Sirio Libanesa de la ciudad de Embarcación convoca a los Sres. Asocia-

dos para el día 18 de Abril del corriente año (2003), a una Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la Sede Social para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2.- Designación de Dos (2) Socios para firmar el Acta.
- 3.- Consideración de la Memoria Anual, Balance General y Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas por el período cerrado el día 31/03/2003.
- 4.- Informe del Organó de Fiscalización.
- 5.- Renovación Total de Autoridades.
- 6.- Permitido a los Sres. Asociados sufragar con las cuotas al día.
- 7.- El Acto tendrá lugar en la Sede de dicha Entidad a Horas 22.30, luego de la tolerancia de espera, la Asamblea sesionará con los Miembros presentes y todo lo que se resuelva tendrá validez.

**Francisco Campos**  
Secretario

**Sergio J. Nazar**  
Presidente

Imp. \$ 16,00

e) 21 y 24/03/2003

**FE DE ERRATA**

O.P. N° 1.548

De la Edición N° 16.604 de Fecha 21/03/03

Sección Administrativa - Sumarios

Resolución Delegada de la S.G.G. N° 43 D del 14/03/03

Pag. 1105

**Donde dice:**

Carta de Servicios de la Policía de Prensa

**Debe decir:**

Carta de Servicios de la Secretaría de Prensa

**La Dirección**

Sin cargo

e) 24/03/2003

## RECAUDACION

O.P. N° 1.549

Saldo anterior	\$ 27.404,90
Recaudación del día 21/03/03	\$ 329,60
TOTAL	\$ 27.734,50

## AVISO

El Boletín Oficial hace conocer a todos los interesados, que están abiertas las SUSCRIPCIONES VIA E-MAIL de la Sección Legislativa: Leyes y Decretos Provinciales.

Suscríbase y resuelva de manera rápida y moderna su necesidad de información.

**INFORMES: BOLETIN OFICIAL - Gral. Güemes 562 - (4400) Salta - Tel/Fax (0387) 4214780**

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse registrarán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.